

**ACTA N° 016-2015
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2015

Acuerdo 2015-016-012

(La Gaceta 184, 22 de setiembre de 2015)

- a) Que no existe una norma que haya instaurado una presunción de autenticidad de la firma de un ciudadano que ostente la condición de Notario Público.
- b) Cuando el notario actúa ejerciendo su función se presume la veracidad y autenticidad de su firma, en virtud de la fe pública que ostenta.
- c) La Dirección Nacional de Notariado es competente para autenticar la firma de los Notarios Públicos, solamente cuando la misma se haya consignado en el ejercicio de la función notarial.
- d) Los artículos 34 y 111 del Código Notarial, no establecen limitación alguna con relación al sujeto a quien el Notario puede autenticar la firma.
- e) Es posible que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano al darse los presupuestos de los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial y en virtud de no existir prohibición para ejercer tal actuación, ya que de conformidad con la jurisprudencia disciplinaria notarial y la posición de la Dirección Nacional de Notariado, la prohibición del inciso c) del artículo 7 del Código Notarial, es aplicable solo en los casos en que exista comparecencia de parte y expresión de voluntad, lo cual no ocurre en la autenticación de firma.
- f) No existe prohibición para que el Notario Público autentique su propia firma en los documentos privados suscritos en su condición de ciudadano, de conformidad con los artículos 6, 34, 36 y 111 del Código Notarial
- g) Acuerdo firme.